JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210009300

Demandante: WILMA ESTELLA ECHEVERRY GONZALEZ y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto Trámite No.0520

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que el día 01 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante interpuso solicitud de aclaración de la sentencia No. 0302 de primera instancia proferida por este Despacho el día 17 de octubre de 2023, en relación con la fecha de defunción del señor ROBINSON ECHEVERRI GONZÁLEZ en el acápite de pretensiones de la demanda.

El artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, el citado artículo señala que cuando en la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Sea lo primero indicar que, en el presente asunto, no es aplicable la solicitud de aclaración elevada por el peticionario, toda vez que, de acuerdo a las circunstancias acaecidas en la sentencia, lo procedente es la corrección en relación con la fecha de fallecimiento del señor ROBINSON ECHEVERRI GONZALEZ, como se pasara a considerar.

Lo anterior por cuanto se evidencia un error mecanográfico en el año de defunción consignado en la sentencia de primera instancia de fecha 01 de noviembre de 2023; ya que conforme el registro civil de defunción (serial No. 09692277, visible a folios 12 Archivo 5 Expediente digital) el señor ROBINSON ECHEVERRI GONZÁLEZ falleció el día 22 de enero de **2019.**

Así mismo se evidencia en el escrito de demanda dentro de las pretensiones lo siguiente**:**

> *1.Declárese administrativamente responsables a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL por el daño antijurídico por la muerte del señor ROBINSON ECHEVERRI GONZALEZ, quien en vida se identificaba con el número de cédula No. 79.670.288 de Bogotá, hechos ocurridos el* ***22 de enero de 2019****, en calidad de capturado dentro de las celdas del CTI del Complejo judicial de Paloquemao y quien se encontraba bajo la custodia cuidado y protección del Cuerpo écnico de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Nación CTI resultando sin vida en dichas instalaciones.*
>
> *2. Se CONDENE a la NACIÓN - FISCALIA GENERAL – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, al pago de la totalidad de PERJUICIOS MORALES PERJUICIOS DE ORDEN SUBJETIVO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, por indemnización debida y futura, la suma que resulte de la ecuación que para tal efecto ha desarrollado el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta para ello el SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE para la fecha del pago de la condena, los cuales han sido causados en su máxima expresión a los demandantes WILMA ESTELLA ECHEVERRI GONZALEZ, en su condición de madre LINDA YISETH JARAMILLO ECHEVERRI, JUAN DAVID JARAMILLO ECHEVERRI, HECTOR HERNANDO ECEHVERRI, NOEL ALEXANDER ECHEVERRI GONZALEZ en su condición de hermanos, con ocasión a la muerte (daño antijurídico) por la muerte del señor ROBINSON ECHEVERRI GONZALEZ, hechos ocurridos el* ***22 de enero de 2019****, en calidad de capturado dentro de las celdas del CTI del Complejo judicial de Paloquemao".*

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, el citado artículo señala que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, o que se haya omitido o cambiado las palabras, y que estas estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella, el juez podrá corregirla en cualquier tiempo[1].

En este sentido el Despacho corrige el numeral 1 del acápite de pretensiones de la sentencia No. 0302 de primera instancia proferida por este Despacho el día 17 de octubre de 2023 y donde haya quedado consignado de manera errónea el año de

---

[1] ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr006.html#286

defunción del señor ROBINSON ECHEVERRI GONZÁLEZ, siendo como fecha correcta, el día 22 de enero de **2019.**

En consecuencia, se, DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia No. 0302 de primera instancia proferida por este Despacho el día 17 de octubre de 2023, por no existir sustento factico ni jurídico que dé lugar a la aclaración, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral el numeral 1 del acápite de pretensiones de la sentencia No. 0302 de primera instancia proferida por este Despacho el día 17 de octubre de 2023, asi:

> *"I. LA DEMANDA: En la demanda se solicita acceder a las siguientes:*
>
> ***Pretensiones***
>
> *1. Se declare a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia del fallecimiento ROBINSON ECHEVERRI GONZÁLEZ ocurrida el 22 de enero de 2019, mientras se encontraba capturado dentro de las celdas del CTI del Complejo judicial de Paloquemao.*

TERCERO: Para todos los efectos legales el presente proveído hace parte integral de la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia y se tendrá como fecha de defunción del señor ROBINSON ECHEVERRI GONZALEZ el día 22 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[2]

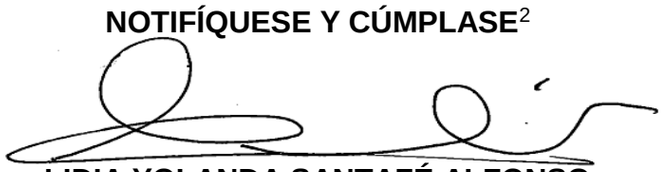

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

---

[2] Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Partes: smithabogadoscolombia@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; sonia.leon@fiscalia.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d53461a769ca9bcea9fa7f96329cbc750018d9f3f7193bcf96ee2a9ed7e061a**
Documento generado en 13/12/2023 10:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica